ADICION No.01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 072 de 2022 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA Y E&C SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.S

CONTRATISTA	**E & C SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S A S**
C.C. o NIT No.	**900.595.974 – 6**
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS EDUARDO CIFUENTES MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN	**80.858.868**
OBJETO.	**SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO, IMPLEMENTOS DE OFICINA REQUERIDOS POR LAS ÁREAS ADMINISTRATIVA, CIENTÍFICA Y COMUNITARIA, PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA.**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO.	**2143 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICION No. 1	**3267 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2022**
RUBRO PRESUPUESTAL	**OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO): MATERIALES Y SUMINISTROS: ASEO – PAPELERIA – COMBUSTIBLES – DOTACION – ROPERIA – MENAJE – OTROS MATER.**
VALOR INICIAL	**CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000).**
ADICION No 1.	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($63.000.000)**
PLAZO INICIAL	**SERA CONTADO A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO, SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**
PRORROGA No. 1	**HASTA EL 15 DE ENERO DE 2022**
PLAZO DE EJECUCION TOTAL DEL CONTRATO	**UN (1) MES Y DIEZ (10) DIAS**
FECHA DE INICIO	**5 DE DICIEMBRE DE 2022**

Entre los suscritos **ALEXANDRA GONZÁLEZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.089.134 de Bogotá D.C., actuando como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA** identificada con **Nit: 800.006.850-3**, según Decreto Departamental No. 237 del 14 de mayo de 2020, emitido por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca y Acta de Posesión 92 del 15 de mayo de 2020, Entidad transformada en Empresa Social del Estado, mediante Ordenanza No. 020 del 22 de Marzo de 1996, y que de conformidad con la Ordenanza 07 del 31 de marzo del 2020 y el Decreto 221 del 9 de junio de 2021, la **E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS de SOACHA**, cambio de razón social a partir del primero (01) de julio de 2022 a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA**, coherente con lo que estipula el acuerdo 019 expedido por la Junta Directiva de la institución, manteniendo la misma persona jurídica y continuando con el mismo Gerente y Representante legal quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE** y por la otra **E&C SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.S** ,

establecimIento de comercio identificado con **NIT.900.595.974–6** representada legalmente por **CARLOS EDUARDO CIFUENTES MARTINEZ,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 80.858.868** actuando como representante legal quien para los efectos de este contrato se denominará. **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente documento al Contrato **No. 072 de 2022** suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones: **a)** La Empresa Social Del Estado Región Salud Soacha es una institución pública prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad, socialmente responsable, que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y su red de apoyo. La institución presta servicios de salud de forma oportuna y pertinente basados en estándares de calidad con un enfoque humanizado, seguro y con compromiso social, estos servicios de salud son prestados las 24 horas 07 días a la semana comunidad del municipio de Soacha, Sibaté, Granada y su zona de influencia. **b)** Que, para satisfacer las necesidades respecto al objeto contractual para cumplir con la prestación oportuna del servicio, cumplir con nuestra misión institucional se suscribe el contrato No 072-2022 cuyo objeto se describe en la parte superior del presente, el cual fue suscrito por un plazo de ejecución de (1) mes y por un valor de (48.000.000) cuarenta y ocho millones de pesos m/c. **c)** Que A voces del artículo 4 de la ley 1751 de 2015 el sistema de salud es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud. A su vez el artículo 2 de la misma ley estipula que el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Por su parte el artículo 10 de la citada ley fija los derechos y deberes de las personas relacionados con la prestación del servicio de salud, entre otros: **a.** A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; **b.** Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; De la norma transcrita sobresale que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: d. Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas. Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8°, así: "**ARTÍCULO 8o. LA INTEGRALIDAD**. Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario. En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada. Sobre este tema la Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia, entre otras: *"Conforme a lo expuesto, la continuidad en la prestación del servicio debe garantizarse en términos de universalidad, integralidad, oportunidad, eficiencia y calidad. De su cumplimiento depende la efectividad del derecho fundamental a la salud, en la medida en que la garantía de continuidad en la prestación del servicio forma parte de su núcleo esencial, por lo cual no resulta admisible constitucionalmente que las entidades que participan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- se abstengan de prestarlo o interrumpan el tratamiento requerido, por razones presupuestales o administrativas, desconociendo el principio de confianza legítima e incurriendo en vulneración del derecho constitucional fundamental".* **(Sentencia T-804 de 2013. M.P. Nilson Elías Pinilla Pinilla).** Finalmente, el Ministerio de Salud a través de la Circular Externa No. 35 de 16 de octubre de 2018, en calidad de ente rector sobre la materia, regulo que los integrantes del SGSSS no pueden omitir sus deberes bajo ningún pretexto. De esta manera, las EPS, las entidades territoriales y las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad e integralidad en la prestación de los servicios que incluye la atención de urgencias. Adicionalmente, y en relación con el flujo de recursos, deben cumplir con las obligaciones de pago de los servicios que sean prestados. Agregó que, el principio de integralidad en materia de salud, comporta una gran importancia en cuanto a la garantía efectiva de este derecho fundamental, en tanto que no se reduce a la prestación de medicamentos o de procedimientos de manera aislada, sino que abarca todas aquellas prestaciones que se consideran indispensables para enfrentar las afecciones que puede sufrir una persona, ya sean de carácter físico, funcional, psicológico, emocional e inclusive social. De lo que se desprende la imposibilidad de las entidades prestadoras del servicio a la salud y del Estado, de imponer obstáculos de ninguna clase para obtener un adecuado acceso al servicio. De lo expuesto, es claro que la continuidad y la integralidad en la prestación del servicio de salud tienen una regulación profusa, un soporte jurisprudencial consistente y responden al carácter de derecho fundamental que ostenta la salud. Por otra parte, la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, por ser una entidad prestadora de servicios de salud necesita disponer de la capacidad instalada de personal y de bienes y servicios a partir de las 0 horas del 1° de enero de 2023. Así las cosas y dada la obligatoriedad como institución de la prestación de los servicios de salud de manera Ininterrumpida cumpliendo con la misión institucional y con el objeto de garantizar los servicios de salud a todos las personas que demandan el servicio en nuestra institución, se adelanta el presente proceso con el fin de garantizar la prestación de nuestros servicios hasta los primeros días

del mes de enero de la vigencia 2023 como se describe en el plazo de ejecución, sin que ello signifique el compromiso de vigencia futura dado que el presupuesto que garantizara el respectivo proceso de contratación corresponderá a la vigencia actual, lo anterior dado que se debe garantizar el servicio de salud de manera continua e ininterrumpida como se ha expuesto en el transcurso del presente libelo, esto para contar así mismo con el tiempo para adelantar los procesos de selección que procedan según las necesidades del servicio contenidas en el plan anual de adquisiciones para la respectiva vigencia **2023. d)** Que Teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato **072** de **2022,** el contratista ha cumplido a cabalidad con cada una de las obligaciones contractuales y debido a que se requiere dar continuidad al proceso de Suministro de papelería, útiles de escritorio, implementos de oficina requeridos por las áreas administrativa, científica y comunitaria, para **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN SALUD SOACHA** , se hace necesario adicionar y prorrogar el presente contrato, garantizando así el suministro de insumos y elementos de papelería por parte de Almacén General, para lograr dar respuesta oportuna a las necesidades que demandan las diferentes áreas de la institución y cumplir con una prestación del servicio de manera ininterrumpida. **. e)** Que Así las cosas, se solicita adicionar y prorrogar el contrato en mención por un término de **(15) días** más, hasta el **15 DE ENERO DEL 2023**, dado que el contrato en ejecución está próximo a vencer el día 31 de diciembre del 2022, se solicita adicionar el contrato en mención por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000). h)** Que vistas las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir **Adición N°1 y Prorroga N° 01** al presente contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad y la Ley: **CLAUSULA PRIMERA - PRORROGA:** Que las partes acuerdan prorrogar el tiempo del contrato siendo entonces la fecha de terminación hasta el **día 15 de enero de 2023. CLAUSULA SEGUNDA – ADICIÓN:** Las partes acuerdan adicionar recursos financieros al presente contrato por un valor de **VALOR de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) CLÁUSULA TERCERA – VALOR:** Que como consecuencia de la presente adición el valor del contrato, para todos los efectos quedara en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($63.000.000) CLÁUSULA CUARTA - PRESUPUESTO** La suma de dinero a que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA**, queda obligado en virtud de esta adición, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Código Presupuestal: **No. 2.1.2.02.01.003.01** del Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 3267 del 26 de diciembre de 2022,** expedido por el responsable de Presupuesto del Área Financiera de la entidad. **CLAUSULA QUINTA OBLIGACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a ajustar la póliza en plazo y valor de ejecución y cargarla en la plataforma transaccional SECOP II para su respectiva aprobación. **CLAUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** La presente adición y prorroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes, la cual se entenderá con la aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. De conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Plataforma Transaccional SECOP II, la expedición del Registro Presupuestal y presentación de garantías. **CLAUSULA SEPTIMA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan que los demás términos y cláusulas del contrato no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan vigentes. **SUSCRIPCIÓN:** El presente documento se suscribirá con la aceptación del mismo a través de la plataforma transaccional SECOP II, para lo cual, previamente las partes deben haber creado usuario en la misma.

El presente documento se suscribe con la aceptación en la Plataforma Transaccional Secop II.